t

J. M. J. Zaragoza Año 1815

P. XII.

Papeles pertenecientes
à la Pieza 12.

Cap. 19-1
p. 12

GOBIERNO DE ARAGON

PXII

en

á

le

quer-

ciaf

S.M.

o en

entes

mpa-

de

),

):

tena

lof

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Traduccion literal de una Nota entregada al Duque del Infantado en Londres por los SS. Hery y Alés en Febrero de 1812, que dice asi.

El dia 1.º de Octubre de 1811 el Sr. Amezaga invitó al Sr. de Hery á pasar á su Casa, á fin de comunicarle noticias importantes de S.M.C.

El Sr. Hery se transfirio inmediatamente á la morada del Sr. Amezaga. Se le comunicó el contenido de una carta en la qual S.M.C. preguntaba si el Sr. Hery querria encargarse de una comision delicada y arriesgada, pues segun fueran las circunstancias necesitaria ir á Londres, á Cadiz, y tal vez al Peru y á Mexico: pedia S.M. se respondiera por el mismo mensagero.

No dudó el Sr. Hery de ponerse enteramente á la disposicion de S.M. como en ocasion adecuada para cumplir la oferta hecha verbalmente repetida en los diferentes viages que habia hecho á Valencey. Solicitó unicamente el permiso de que le acompañase su sobrino el Caballero Dalés conocido de S.M. y honrado con muestras de su liberalidad.

El dia 7 de Octubre llegó un despacho de S.M. para el Sr. Amezaga, q.e contenia

1.º Un Pasaporte

2.º Dos decretos y dos Contracartas.

3.º Una Carta para el Excmo Sr. Marques de Wellesley.

4.º Una para el Excmo Sr. Cevallos.

5.º Una Carta de instrucciones.

6.º Una escrita de propio puño de S.M. y firmada, que empezaba: „Querido Am...." Dicha Carta tendria como unos diez y ocho renglones, referia las piezas contenidas en el Despacho, y manifestaba expresiones tan lisonjeras para los

SS. Hery y Dalés, que desde luego la consideraron como una recompensa anticipada delos riesgos que podrian correr, delas penas y fatigas que habian de experimentar.

El Pasaporte, los decretos y las cartas no necesitan de explicacion, y asi se pasa á tratar dela nota de las instrucciones, la que se ha leido repetidas veces, y con tanta atencion que se cree poderla referir casi á la letra.

„ Parece mas conveniente que los Sujetos Comisionados pasen directamente á „ Londres por la via mas corta. Para el caso de que eligieren la de España se „ acompaña un Pasaporte, que bastará para la seguridad delos Viajantes. Seles encar- „ ga unicamente de no hacer uso de él sino en ocasion forzosa, á fin de evitar „ toda publicidad, peligrosa para nuestras personas. Siendo Negociantes estos Caballe- „ ros pueden en esta calidad arrivar á Inglaterra y encaminarse p.ª Londres. Seles „ recomienda de pasar desde luego á casa del Sr. Cevallos, á fin de concertarse con „ el relativamente á las medidas que fueren precisas, y a los pasos que hubieren de „ dare con el Gobierno Ingles para realizar quanto antes el todo ó una parte del „ objeto de la Comision.

„ En el caso de no hallarse ya en Londres el Sr. Cevallos deberán dirigirse „ al que haga de Embaxador de España cerca de S.M.B.

„ Si se halla facible el cumplimiento de nuestras voluntades se entregará „ al Ministro Secretario de Estado la carta que se le dirige; y en tal evento en- „ cargamos á estos SS. que manifiesten nuestra gratitud con el Gobierno por los sacrifi- „ cios y los esfuerzos empleados para subyugar á nuestros Vasallos y Estados del „ yugo de Bonaparte.

„ La confianza que tenemos en estos SS. Hery y D.... es tal que „ los autorizamos para hacer quanto juzguen convenir á nuestros intereses, y á „ la seguridad de nuestras personas =

El objeto del viage á Inglaterra es de cumplir los decretos de S.M.C. si se pudiere esto verificar sin publicidad y sin comprometer á los Principes. Si el Sr. Duque del Infantado juzgase no poderse conseguir sin arriesgar la seguridad de S.M. y Altezas; los SS. Hery y Dales ruegan al Sr. Duque de hacerles saber sus ulteriores intenciones y la conducta que deberán seguir.

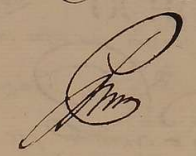

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Dn Pedro de Toledo, Duque del Infantado, Presidente del Real y Supremo Consejo de Castilla, requerido por Dn Pedro Calza del Consejo de S.M. Oydor de la Audiencia de Aragon de informar lo que yo supiere relativamente á cierta causa, en que de Real orden esta entendiendo, digo: que el dia cinco de Febrero de mil ochocientos doce, hallandome yo á la sazon en Londres Embaxador de España, me avisó el Sr. Marques de Wellesley, Ministro entonces de Estado, la llegada á aquella Capital de unos franceses, que se decian Apoderados del Rey nro Sr. Fernando 7.o y convenimos que al siguiente dia se me presentarian, como asi se verificó.

Los que arribaron juntos á Inglaterra en aquella epoca fueron, uno que se denominaba Baron de Itery, Monsieur Alès, Gerard Taulery, Juan Hipolito Christophe y un Criado llamado Augusto Bourdin. De estos solos los dos primeros se me presentaron en calidad de Comisionados ó Apoderados, y á ellos se referian unicamente los papeles, que exhibieron. Me manifestaron en una conferencia que teniendo el honor de ser conocidos de S.M. y A.A. y habiendo mediado anteriormente comunicaciones relativamente á los fondos que pasaban á Valencey para los precisos gastos de aquel Sitio habia sido llamado el Baron á principios de Octubre en Orleans por el Sr. Dn Juan Gualberto

de Amezaga, y propuestole por este á nombre de S.M. el que se encargase de una Comision arriesgada, pero mui importante á los intereses de S.M. y A.A: que con efecto habiendo accedido gustoso á ello, se le entregaron las Credenciales y cartas ordenes que me presentaba. Respondi que me quedaba con estos instrumentos para su exâmen, y que por lo respectivo á su Comision y demas que tuviesen que referirme ambos Caballeros, lo expusiesen por escrito para mi mayor conocimiento: con efecto á otro dia me dieron una nota sin firma, cuya traduccion literal acompaño.

Habiendome exîgido dhos Sugetos un recibo circunstanciado de todos los papeles que me entregaron, los mismos que originales remito ahora, se lo di: á saber: de Una carta de recomendacion al parecer firmada de S.M. y A.A. á favor de los citados Hery y Alés: = Una Real orden para que de las Cajas de Mexico se entregasen al Dador un millon de pesos fuertes; = Otra firmada de S.M. y A.A. para que dicha cantidad se entregase sin necesidad de recibo: = Otra Real orden libranza de un millon de pesos fuertes sobre las Cajas de Lima: = Otra firmada de S.M. y A.A. para que se entregase dha Suma sin necesidad de recibo; = Un papel firmado al parecer por S.M. y A.A. á manera de pasaporte á favor de los dos Hery y Alés; = Una Carta firmada de S.M. que empieza Sr. Marques, y dixeron se dirisia al Marques de Wellesley. Todos estos papeles venian sellados con Real Sello.

Trataron ambos Sugetos de regresar á Francia, para lo que recibieron orden del Ministerio inglés; pero el Juan Hipolito Christophe y el Gerard Taulery solicitaron no les comprehendiese esta orden, pretextando de que nada tenian que ver con la Comision de Hery y Alés, y que ellos habian venido á Inglaterra unicamente por asuntos de Comercio; y aunque yo manifesté mi parecer de que habiendo llegado todos juntos de Francia, se les debia hacer salir en los mismos terminos de Inglaterra, juzgó no obstante aquel Gobierno no deber exîjir por entonces la salida de Taulery y Christophe. La conducta posterior del ultimo q.e ha motivado su arresto parece acreditar el que mis recelos no eran tan infundados, ni Christophe tan ageno de la Comision de los otros dos principales.

Pasadas algunas Semanas se me avisó por el mismo Ministerio de Estado que el Encargado de Negocios de los Estados unidos de America un tal Mr. Russel tenia que presentarme otra letra dirigida de Valencey: con efecto dho Encargado me presentó una valor de quinientos mil pesos fuertes dada al parecer por S.M. y A.A. en Valencey á dos de Marzo de mil ochocientos doce á favor del primer Caballerizo é Intendente D.n Juan Gualberto de Amezaga, endosada por este en diez y seis de Abril á Romet con la firma de este en Orleans, y despues una de James Thayer, que segun se explicó el citado Encargado de Negocios debia ser un Americano, á quien venia endosada ó remitida dha letra; cuya copia literal y exâcta es la que adjunta acompaño, no haciendolo de la original por haberla devuelto al Encargado de America, como lo exîjia, si no se aceptaba dha letra; en la qual las firmas de S.M. y A.A. parecian igualmente bien imitadas que las de las anteriores, y sellada con los sellos de lacre y negro de las armas Reales de S.M. Venia acompañada de la carta original de D.n Juan Gualberto de Amezaga, que ahora remito dirigida como la letra á los Duques de Infantado, Alburquerque, D.n Pedro Cevallos y Marques de Wellesley. Siendo esta la

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

realidad de los hechos ocurridos en aquella epoca lo Certifico y firmo en Madrid á 18 de Septiembre de 1815.

El Duque del Infantado

Por quanto la suma importancia de los asuntos de que van encargados por nuestra parte los Señores Baron de Bery y su sobrino el Cavallero d'Alés exige que con la maior seguridad y prontitud viajen por todas partes sin que sean detenidos, ni molestados bajo de ningun prelexto ni motivo; encargamos a todas las autoridades Civiles y militares de las ciudades villas y lugares por donde transitasen que en virtud de este Pasaporte les presten todos los ausilios proteccion y recursos de que puedan necesitar, facilitandoles los medios mas eficazes para que con la maior celeridad puedan hacer su viaje y cumplir los objetos importantes de que les hemos encargado y de cuio pronto y feliz exito depende la felicidad general y particular de nuestras personas

La confianza con que tan justamente distinguimos a los señores Baron de Bery y a su sobrino el cavallero d'Alés la podran acreditar en caso necesario por las cartas que les hizimos pasar el Primero de Junio del año passado de mil ochocientos y diez para agradecerles su parte de los muchos y leales servicios que nos han dispensado, y continuan en dispensarnos con toda generosidad y para que conste y obre los efectos que convenga firmamos el Presente pasaporte de nuestro propio puño en este castillo de Valençay a Veinte y ocho de Julio de mil ochocientos y once = Va sellado de nuestro Real Sello = este Pasaporte se concede a los portadores sin limitacion de tiempo y mientras duren las circunstancias actuales y = Valga =

Fernando.

Charles

Antoine Alés

Fernando

d' Alb
de los
stra parte y
a quantos

en desde que
do sus vidas
a Ramos nos
er con siderando
le han hecho
que nos alegan
no pudiendo
a mas distinguida
introduciendolos
ys a quienes

nos han entregado
rable son
Parte de paz
s veras de
medios y
esa dichos

Fernando

Fernando

Señor Marques.

La gravedad é importancia de los asuntos y mision de que van encargados de nuestra parte los señores Baron de Bey, y su sobrino el cavallero d'Alès nos obligan recurrir a vmd para suplicarle con las mas vivas instancias que en vista de ello nos haga el favor de acojer al uno y al otro bajo su proteccion, ya para que con la maior posible celeridad puedan cumplir y realizar los objetos de su mision que hemos confiado a su zelo y eficazia, ya para que sea en esta, en todas las demas partes por donde transitaren o residieren sean respetados, favorecidos y tratados con las consideraciones y distinciones que se merecen ya por sus creyentaias personales ya por la fidelidad con que nos han servido y nos hacen desde el dia en que llegamos a este destino exponiendo sus vidas a peligro de perderlas tantas quantas veces la necesidad lo ha exigido y sacrificando todos sus caudales para servirnos a nuestras necesidades.

Los mismos señores Baron de Bey y su sobrino el Cavallero d'Alès son el Portadores de otra recomendazion nuestra y confiamos que todos se unirán para esmerarse en favorecer a nuestros encargados de una manera que nada nos deje que desear.

Cuente vmd señor Marques con nuestra sincera gratitud y crea que quanto haga en favor de nuestros recomendados, lo miraremos como si lo hiciera con nosotros mismos y nuestro agradecimiento durará hasta el sepulcro.

Dios gue a vmd muchos años. En el Castillo de Valençay el veinte y ocho de julio de mil ochocientos y once = Va sellado de nuestro Real sello.

P.D.
Los Portadores pueden en caso necesario darle todas las noticias y conocimiento que vmd pueda desear y puedan interesarle.

Fernando.

Fernando.

d'Más
de los
estra parte y
o a quantos

ven desde que
do sus vidas
y a demas nos
ior con sideracion
de han hecho
que nos alegan
no pudiendo
la mas distinguida
incrodiciendolos
yd a quienes

nos han entregado
erable son
Parte de pago
s veras de
medios y
esa Dichos

Fernando

GOBIERNO DE ARAGON

Los Señores Baron de Rey y su sobrino el Caballero d'Alès Portadores de esta carta informaran a V. de nuestra situacion y de los importantes objetos de la mision de que van encargados de nuestra parte y cuia pronta execucion nos interesa por todos respectos asi como a quantos como V. defienden nuestra causa

Estos dos Personages y su familia nos han servido y sirven desde que llegamos a este destino con el maior celo y fidelidad, exponiendo sus vidas a peligro de perderlas tantas quantas veces la necesidad lo exige y ademas nos han entregado en varias ocasiones cantidades de dinero de la maior consideracion sacrificando su fortuna en obsequio nuestro de una manera que se han hecho dignos de nuestro eterno reconocimiento amor y confianza motivos que nos obligan a recomendar a la proteccion de V. asi al uno como al otro no pudiendo dudar que V. les favorecerá en todo y por todo de una manera la mas distinguida tratandolos del mismo modo que se fuera a nosotros mismos e introduciendolos con todos los Personages de la mas alta Jerarquia de este pays a quienes les recomendara con la maior estrechez y consideracion.

Como hemos hecho uso de las cantidades de dinero que nos han entregado para nuestras urgentes necesidades y cuia realidad es muy considerable son portadores de las libranzas que les hemos dado para en parte de pago de lo que les devemos y suplicamos a vmd. con todas las veras de nuestro corazon que en vista de esta les procure todos los medios y recursos de que puedan necesitar bien sea para negociar en esa dichos

Fernando

libramientos con el descuento mas moderado que sea posible o bien para cobrar su totalidad en los parajes para donde van dirigidos pues parte de dicho importe esta destinado para nosotros y de acuerdo con ellos hemos determinado los medios y personas por donde recibiremos el dinero que deseamos sea lo mas pronto posible; y de lo restante haran el uso que les convenga mejor.

Pedimos a V. nuevamente que a este efecto facilite y preste todos los medios de que los Portadores puedan necesitar para realizar nuestros encargos y de cuio favor asi como de la fidelidad y servicios que le devemos a V. y que no ignoramos a pesar de allarnos en este retiro le seremos verdaderamente agradecidos y Dios mediante esperamos llegara un dia en que podamos recompensarle como merece y reiteramos nuestras suplicas y recomendaziones en favor de los citados señores Baron de Hery y su sobrino y rogamos a dios conserve a vmd. su vida muchos anos. Valancey veinte y ocho de Julio de mil ochocientos y once = Va sellado de nuestro Real sello que V. bien lo conoce =

Fernando.

Charles

Antoine

Castilla de Leon, de Aragon, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de los Algarves, de Algeciras, Islas y tierra firme, y de Milan, Conde de

Marqueses, Condes, Ricos hom
rs de qual esquiera estado co
mo a los que seran de aqui
mi Real decoro y dignidad e
i Persona, (y o las de los
rmano, y tio) y el rintegrar
iar la situacion en que me veo
rios de la ciudad de Lima
el Portador de este mi Real
sonante siempre que el Portad
sellado de mi Real sello,
cuidad advirtiendo que es la
os serenissimos Señores Infa
de nuestro Real sello.
Pesos fuertes que se pagar
dales de mi Corona en Lima
faraion; y para que conste
ho dias del mes de Julio

Fernando

libramie
su total
importe
los me
lo ma
mejor
Po
los m
encarg
devemos
le sirv
llegara
muestra
de Her
muchos
y once

L. P. C.s

Don Fernando, Por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallo de Cerdeña, de Cordova, de Corcega de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Alge de las Islas Canarias, de las indias orientales y occidentales, Islas y tierra firm archiduque de asturias Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Tirol, y Barcelona Señor de Bizcaya, y de Molina

A los Virreyes y Capitanes Generales, Duques, Marquesses, Condes, Ricos hom Commendadores, Intendentes, Tesoreros, y demas empleados de qual esquiera estado co y Preminencia que sean tanto a los que hacra son como a los que seran de aqui y qualquiera de vos, Sabed; que siendo propio de mi Real decoro y dignidad e Servicios que con la maior lealtad han hecho a mi Persona, (y a las de los s Infantes Don Carlos y Don Antonio mis muy caros hermanos, y tios) y el reintegrar l con que me han subministrado y subministran para aliviar la situacion en que me veo quiero y es mi Real Voluntad que de mis cajas y Erarios de la ciudad de Lima y de los Fondos de mi Corona se pague, y reintegre al Portador de este mi Real de un millon de Pesos fuertes, en dinero metalico sonante siempre que el Portad tiempo una declaracion firmada de mi Real Puño y sellada de mi Real Sello, maior abundamiento, y para mejor acreditar su legitimidad, advirtiendo que a la Real decreto se allara al visto bueno, y Paguese de los Serenissimos Señores Infa Don Antonio firmado de su Real Puño y sellado de nuestro Real Sello.

Mando igualmente que la cantidad de un millon de Pesos fuertes que se pagar devera abonar en sus cuentas a los tesoreros de los caudales de mi Corona en Lima sin Real Decreto è insersion de mi expresada declaracion; y para que conste l mando en este castillo de Valençay a veinte y ocho dias del mes de Julio e y once = Va sellado de mi Real Sello =

Fernando

libramie
su totali
importe
los med
lo mas
mejor.
Pd
los med
encargo
devemos
le serem
llegara a
nuestras
de Hery
muchos
y once =

L. P. C.s

Don Fernando, Por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las indias orientales y occidentales, Islas y tierra firme del mar occeano archiduque de asturias Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Alpurg, de Flandes Tirol, y Barcelona Señor de Bizcaya, y de Molino

A los Vireyes y Capitanes Generales, Duques, Marquesses, Condes, Ricos hombres, Prioresses Comendadores, Intendentes, Tesoreros, y demas empleados de qualesquiera estado condicion Calidad y Preeminencia que sean tanto a los que hacora son como a los que seran de aqui adelante y a cada uno y qualquiera de vos, Sabed; que siendo propio de mi Real decoro y dignidad el recompensar los servicios que con la maior lealtad han hecho a mi Persona, (y a las de los serenissimos Señores Infantes Don Carlos y Don Antonio mis muy caros hermanos, y Tios) y el reintegrar las cantidades de dinero con que me han subministrado y subministran para aliviar la situacion en que me veo despues de tres años quiero y es mi Real Voluntad que de mis cajas y Erarios de la ciudad de Lima en mi reyno del Peru y de los Fondos de mi corona se pague y reintegre al Portador de este mi Real decreto la cantidad de un millon de Pesos fuertes, en dinero metalico sonante siempre que el Portador traiba al mismo tiempo una declaracion firmada de mi Real Puño y sellada de mi Real Sello que le he dado a maior abundamiento, y para mejor acreditar su legitimidad, advirtiendo que a la vuelta de este mi Real decreto se allara el visto bueno y Pagueses de los serenissimos Señores Infantes Don Carlos y Don Antonio firmado de su Real Puño, y sellado de nuestro Real Sello.

Mando igualmente que la cantidad de un millon de Pesos fuertes que se pagara al Portador se devera abonar en sus cuentas a los tesoreros de los caudales de mi Corona en Lima con exhibicion de este mi Real Decreto à insercion de mi expresada declaracion; y para que conste lo firmo de mi Real Mano en este castillo de Malaveyg a veinte y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos y once = Va sellado de mi Real Sello =

Fernando

Visto bueno y

Pagude al Portador de el Real Decreto-Libranza procedente la cantidad de un millon de Pesos fuertes que S. M. C. el Rey Don Fernando Septimo (que Dios guarde) le concede sobre los fondos de su corona en Lima sin que el Portador tenga necesidad de dar recivo conocimiento ni explicacion ninguna por los motivos que expone su M. C. en su declaracion separada, y para que conste y tenga los efectos que convienen a su Real Voluntad y de su orden firmamos este Visto bueno en el Castillo de Valancay a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos y once = Va sellado del Real Sello =

Carlos

Antonio

Para evitar las consequencias que pudieran resultar de nombrar las personas que con generosa fidelidad nos han servido desde que salí de el seno de mis nobles y leales Vasallos españoles y para no exponer a las dichas personas y mucho menos al Portador de mi Real decreto de este dia en que mando que se le pague la cantidad de un millon de Pesos fuertes por los tesoreros de los fondos y rentas de la corona de la ciudad de Lima, Declaro, que es mi absoluta voluntad que al Portador de el expresado mi decreto, no se le ponga la menor dificultad, ni obstaculo para el Pago de la expresada cantidad y que ni tampoco se le exija recivo, garantia ni explicacion alguna; sin que sea obligado el Portador al tiempo que reciva el millon de Pesos fuertes a otra cosa mas que a entregar mi Real decreto de libranza de dicha cantidad y este mi declaracion cuias dos piezas servirán sobradamente para descargo de los tesoreros en las cuentas de su corona.

Encargo estrechamente a todas las autoridades constituidas de la ciudad de Lima que me representen que al Portador de mi Real decreto-libranza y de esta mi declaracion a demas de hacerle el Pago de el Millon de Pesos fuertes, con Puntualidad, le Protejan favorezcan y socorran en todo y por todo por merecerlo asi los fieles servicios que su familia y el mismo como Jefe de su casa nos ha dispensado desde que llegamos a este castillo, acreditandonos que a pesar de no ser español, quiere ser y es uno de mis mas fieles servidores, por cuios sentimientos y su conducta merece las maiores consideraciones y todo nuestro reconocimiento, y para que conste lo firmamos en este Castillo de Valançay à veinte y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos — — y once = Va sellado de nuestro Real Sello =

Fernando.

Carlos

Antonio

GOBIERNO DE ARAGON

Paguese
Pesos
mil
solicitajur
nga lo
l Cab

Don Fernando, Por la grac
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusal
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
de los Algarves de Algeciras, de Gibral
y occidentales, Islas y tierra Firme del
Borgoña, de Brabante, y de Milan
Señor de Bizcaya, y de Molina. &

A los Virreyes y Capitanes gene
Comendadores, Intendentes, Asistentes, y
Calidad y Preeminencia que sean, tant
adelante y a cada uno y qualquiera
y dignidad el recompensar los servicio
(y a las de los Serenissimos Señores
hermano y tio,) y el reintegrar las cant
y subministran para aliviar la deplorab
mi Real Voluntad que de mis cajas y
reintegre al Portador de este mi Real decr
metalico sonante siempre que el Portador
Real Puño y sellada de mi Real Sello
acreditar su legitimidad, advirtiendo, qu
y Paguese de los Serenissimos Infantes
y sellado de nuestro Real Sello.

Mando igualmente, que la cantidad
al Portador se devera abonar en sus
en Mexico con exibicion de esta mi R
y para que conste lo firmo de mi Real M
del mes de Julio de mil ochocientos

Fernando.

Paguese
de Pesos
fondos de
explicacion
y tenga lu
en el Cas

Don Fernando, Por la gracia de Dios, Rey de Castilla de leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algeciras, de Gibraltar, de las islas Canarias, de las indias orientales y occidentales, Islas y tierra Firme del mar occeano, archiduque de Asturias, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona Señor de Bizcaya y de Molina, &c.

A los Virreyes y Capitanes generales, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Priores Comendadores, Intendentes, Tesoreros, y Demas empleados de qualesquiera estado condicion calidad y Preeminencia que sean, tanto a los que hayan son como a los que seran de aqui adelante y a cada uno y qualquiera de vos, Sabed; que siendo propio de mi Real decoro y dignidad el recompensar los servicios que con la maior lealtad han hecho a mi Persona (y a las de los Serenissimos Señores Infantes Don Carlos y Don Antonio mis muy caros hermano y tio,) y el reintegrar las cantidades de dinero con que me han suministrado y y suministran para aliviar la deplorable situacion en que me veo despues de tres años, quiero, y es mi Real Voluntad que de mis cajas y Erarios de Mexico, y de los Fondos de mi corona se pague y reintegre al Portador de este mi Real decreto la cantidad de un millon de Pesos Fuertes en dinero metalico Sonante Supuesto que el Portador exiba al mismo tiempo una declaracion formada de mi Real Puño y sellada de mi Real Sello que le he dado a maior abundamiento y para mejor acreditar su legitimidad, advirtiendo, que a la vuelta de este mi decreto se allara el visto bueno y Pagueste de los Serenissimos Infantes Don Carlos y Don Antonio formado de su Real Puño y Sellado de nuestro Real Sello.

Mando igualmente, que la cantidad de un millon de Pesos Fuertes que se Pagara al Portador se devera abonar en sus cuentas a los Tesoreros de los caudales de mi Corona en Mexico con exibicion de este mi Real Decreto è insercion de mi expresada declaracion: y para que conste lo Firmo de mi Real Mano en este Castillo de Valencay a veinte y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos y once. = Va Sellado de mi Real Sello =

Fernando.

t

Visto bueno y

Paguese al Portador de el Real Decreto Libramiento precedente la cantidad de un millon = # de Pesos fuertes que S. Mt. C el Rey Don Fernando septimo (que Dios guarde) le concede sobre los fondos de su Corona en Mexico sin que el Portador tenga necesidad de dar recibo conocimiento ni explicazion ninguna por los motivos que expone Su M. C. en su declaracion separada, y para que conste y tenga los efectos que convienen a Su Real Voluntad y de su orden firmamos este Visto bueno en el Castillo de Valancay a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos y once = Va sellado del Real Sello =

Carlos = Antonio = Ms

16

Visto b

Pagueise al Portador de el
de Pesos fuertes que S. M. C.
fondos de su Corona en Ch
explication ninguna por los
y tenga los efectos que conviene
en el Castillo de Valencia

GOBIERNO DE ARAGON

Para evitar las consequencias que pudieran resultar de nombrar las Personas que con generosa fidelidad me han servido desde que sali del Seno de mis nobles y leales vasallos españoles y para no exponer a las dichas Personas y mucho menos al Portador de mi Real decreto de este dia en que mando que se le pague la cantidad de un millon de Pesos fuertes por los tesoreros de los fondos y rentas de la corona de mexico, Declaro, que es mi absoluta voluntad que al Portador de el expresado mi decreto, no se le ponga la menor dificultad, ni obstaculo para el Pago de la expresada cantidad y que ni tampoco se le exija recibo, garantia ni explicacion alguna; sin que sea obligado el Portador al tiempo que reciva el millon de Pesos fuertes a otra cosa mas que a entregar mi decreto de Libranza de dicha cantidad y esta mi declaracion cuias dos piezas serviran sobradamente para descargo de los tesoreros en las cuentas de las rentas de mi Corona

Encargo estrechamente a todas las autoridades constituidas de la Ciudad de Mexico, que me representan que al Portador de mi Real decreto-Libranza, y de esta mi declarazion ademas de hacerle el Pago de el millon de Pesos fuertes con Puntualidad, le Protejan favorezcan y socorran en todo y por todo por merecerlo asi los fieles servicios que su familia y el mismo como Sefe de su Casa me ha dispensado desde que llegamos a este castillo, acreditandome que apesar de no Ser español, quiere Ser y es uno de mis mas fieles servidores, por cuios sentimientos y su conducta merece las maiores consideraciones y todo nuestro reconocimiento; y para que conste lo firmo, en este Castillo de Valancay a veinte y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos y once = Va sellado de mi Real sello =

Fernando.

GOBIERNO DE ARAGON

Copia

Nos los Principes de España Fernando, Carlo
mos con la mayor estrechez, a los Ex.mos
Infantado, Dn Pedro Ceballos, y Duque de M
jadores, Ministros y Enviados de nuestra
española cerca de Su Magestad el Rey de
las personas que lexitimamente los represen
Ministros ó Enviados de la misma nacion Es
el Señor Marques de Wellesley Ministro de Estado
rica, todos residentes en la Ciudad de Londres,
Inglaterra, que en vista de esta nuestra Real
presentacion paguen à la Orden y voluntad de
de Amezaga nuestro Primer Caballerizo è
de nuestra casa la cantidad de Quinientos
(que hacen dos millones y quinientos mil
de Francia) en dinero metalico de oro ó pla
los nominados Señores, se reembolsaran so
Rentas de la Corona, de la Ciudad de Lima y
en vista de esta nuestra Real Carta Orden,
ros puedan bajo ningun pretexto, diferir su
Estambien nuestra Real Voluntad, el que
pesos fuertes, sean pagados al Caballero D
por los nominados Señores Duques de el In
querque, Dn Pedro Zeballos, y por el Señor M
ó por las personas que lexitimamente los
toda puntualidad, y sin el menor retraso,
quando esta nuestra Real Carta orden tar

Copia

Nos los Principes de España Fernando, Carlos, y Antonio, encargamos con la mayor estrechez, a los Ex.mos Señores Duque de el Infantado, D.n Pedro Ceballos, y Duque de Alburquerque, Embajadores, Ministros y Enviados de nuestra fiel y brava Nacion Española cerca de Su Magestad el Rey de la Gran Bretaña, ó à las personas que lexitimamente los representen en calidad de tales Ministros ó Enviados de la misma nacion Española, y á su Exelencia el Señor Marques de Wellesley Ministro de Estado de su Magestad Britanica, todos residentes en la Ciudad de Londres, Capital del Reyno de Inglaterra, que en vista de esta nuestra Real Carta orden, y à su presentacion paguen à la Orden y voluntad de el Caballero D.n J. G. de Amezaga nuestro Primer Caballerizo è Intendente General de nuestra casa la cantidad de Quinientos mil Pesos fuertes (que hacen dos millones y quinientos mil Francos en moneda de Francia) en dinero metalico de oro ó plata de una cantidad los nominados Señores, se reembolsaran sobre Tesoreros de las Rentas de la Corona, de la Ciudad de Lima y en el Reyno del Peru en vista de esta nuestra Real Carta Orden, sin que dichos Tesoreros puedan bajo ningun pretexto, diferir su reembolso.

Estambien nuestra Real Voluntad, el que los quinientos mil pesos fuertes, sean pagados al Caballero D.n J. G. de Amezaga por los nominados Señores Duques de el Infantado y de Alburquerque, D.n Pedro Ceballos, y por el Señor Marques de Wellesley ó por las personas que lexitimamente los representen con toda puntualidad, y sin el menor retraso, ni dilazion, aun quando esta nuestra Real Carta orden tardase en ser pre-

sentada á dichos Señores, uno, dos, tres, ó mas años, pues no queremos que el retraso pueda perjudicarle de ninguna manera al expresado Dn. J. G. de Amezaga, ó á la persona que á su nombre se presentase á la cobranza: a mas de que, las actuales criticas circunstancias impiden el fixar termino, ni epoca para su presentación, y finalmente por ser nuestra decidida y Real voluntad el que sea pagada con toda puntualidad la citada cantidad de los Quinientos mil Pesos fuertes a la Orden de Dn. J. G. de Amezaga, conforme llevamos encargado en esta nuestra Real carta Orden y reencargamos nuevamente, á los expresados Señores Duques de el Infantado y de Alburquerque, Dn. Pedro Zeballos y al Señor Marques de Wellesley ó sus legitimos representantes

Ultimamente, deseosos de precaver toda consequencia y asegurar por todos respectos la cobranza de los Quinientos mil Pesos fuertes hemos dado al Caballero Dn. J. G. de Amezaga otra Real Carta Orden igual á esta en un todo por duplicado y para un mismo y solo efecto, sin que perjudique á nuestras disposiciones de igual naturaleza, queriendo que todas sean cumplidas puntualmente, y en particular el Pago de los Quinientos mil Pesos fuertes de el importe de esta nuestra Real carta Orden que los Ex.mos Señores Duques del Infantado y de Alburquerque, Dn. Pedro Zeballos, y el Señor Marques de Wellesley, mandaran pagar á la orden y voluntad de el expresado Dn. J. G. de Amezaga conforme llevamos encargado.

Esta carta y la duplicada, van escritas de una misma mano, y firmadas y selladas de nuestro Real puño y sello.

Valancay 2 de Marzo 1812.

Fernando.

Carta orden de 500.000 Pesos fuertes que hacen 2.500.000 Francos en favor de Dn. J. G. de Amezaga, nuestro Sr. Mayordomo e Intendente General de nuestra casa.

Carlos

Antonio

Lugar del R.l Sello.

A los Ex.mos Duques de el Infantado, de Alburquerque, Dn. Pedro Zeballos, Embajadores y Ministros de España, y Señor Marques de Wellesley ó sus representantes legitimos. en Londres.

Vaguese á la Orden de el Señor Romet, la expresada Cantidad de Quinientos mil Pesos fuertes, importe de esta Real carta orden, por valor entendido con dicho Señor. Orleans 16 de Abril de 1812.

J. G. de Amezaga

Las Armas del Rey

a Orleans Ce 17 Abril 1812.

Romet

James Thayer.

Excmos Señores.

Dirijo a V.V. EE. la adjunta Real Carta orden de quinientos mil pesos fuertes librada por SS. Aat. Adl. a mi favor, y a cargo de VV. EE. a quienes suplico se sirvan pagarla a su presentacion, y apurar que conm importe salgan SS. Aat. Adl. delos apuros y necesidades en que se allan, y a para poder pagar los cienmil reales que les ha costado este Comisionado porque estas medidas se apongan a las de igual clase dirijidas por medio del Baron de Kery.

Sus Altezas Reales confian que V.V. EE. nada les desearan que desear en este asunto, ni en quanto confien al amor de V.V. EE. para con sus dedicadas Personas.

Dios gue a V.V. EE. infinitos años en su mayor grandeza y prosperidad.

Excmos Señores.

De V.V. EE.

Sumo obediente Servidor

J. G. de Amezaga

Cadiz 16, avril 1812

A los Excmos Señores Duques del Infantado, de Alburquerque, D. Pedro Zevallos, y el Señor Marques de Welesley, o sus legitimos Representantes, en Londres

N.º 5.

L.P.L.M.W.

319

Al Los Ilmos. señores Duques
del Infantado, de Albuquerque
D.n Zerallos y el señor Marques
de Weleslay a sus legítimos
representantes

En Londres

GOBIERNO DE ARAGON

Al Sor Emo
del Infantado
Dn Zevallos que
de Webster a sus
representantes
En Londres

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON